



Firmado digitalmente por SHACK
YALTA Nelson Eduardo FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.11.2019 17:02:40 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Jesús María, 22 de Noviembre del 2019

OFICIO N° 002319-2019-CG/DC

Señora
María Elizabeth Jacqueline Hinostroza Pereyra
Ministra de Estado
Ministerio de Salud
Av. Salaverry Cdra. 8 S/N
Lima/Lima/Jesús María



ASUNTO : Comunicación de Informe de Orientación de Oficio n.° 2077-2019-CG/SALUD-SOO

REFERENCIA : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM. "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada al horario de trabajo del personal administrativo de los hospitales e institutos del Ministerio de Salud - MINSA, comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 2077-2019-CG/SALUD-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional del MINSA, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por DIAZ
HUAMAN Hernan Martin FAU
20131378972 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.11.2019 11:50:01 -05:00



Nelson Shack Yalta
Contralor General de la República

Firmado digitalmente por TAPIA
GAMARRA Cesar Augusto FAU
20131378972 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.11.2019 11:04:09 -05:00

Firmado digitalmente por SUAREZ
BEYCOAS Patricia Isabel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.11.2019 16:43:22 -05:00

(NSY/rcc)

Nro. Emisión: 02176 (D100 - 2019) Elab:(U17413 - L316)



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SALUD

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 2077-2019- CG/SALUD-SOO

**ORIENTACIÓN DE OFICIO AL MINISTERIO DE SALUD
JESUS MARIA-LIMA -LIMA**

“LOS HOSPITALES E INSTITUTOS DEL MINSA, A TRAVÉS DE SUS DIRECTIVAS Y REGLAMENTOS INTERNOS, INCUMPLEN EL HORARIO DE TRABAJO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 800 Y RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0132-92-SA-P, RESPECTO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, CON LO CUAL SE AFECTA EL SERVICIO PÚBLICO AL NO DISPONER LA JORNADA DE 7 HORAS 45 MINUTOS, ASIMISMO LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE OCHO HORAS DIARIAS CONSECUTIVAS”

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
21 de agosto al 23 setiembre de 2019**

Tomo I de I

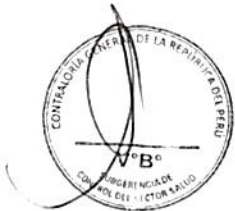
Lima, 24 de octubre de 2019

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 2077-2019-CG/SALUD-SOO

“LOS HOSPITALES E INSTITUTOS DEL MINSA, A TRAVÉS DE SUS DIRECTIVAS Y REGLAMENTOS INTERNOS, INCUMPLEN EL HORARIO DE TRABAJO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 800 Y RESOLUCION MINISTERIAL N° 0132-92-SA-P, RESPECTO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, CON LO CUAL SE AFECTA EL SERVICIO PÚBLICO AL NO DISPONER LA JORNADA DE 7 HORAS 45 MINUTOS, ASIMISMO, LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE OCHO HORAS DIARIAS CONSECUTIVAS”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. SITUACIONES ADVERSAS	1
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	17
IV. CONCLUSIÓN	17
V. RECOMENDACIÓN	18
APÉNDICES	19



INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 2077-2019-CG/SALUD/SOO

“LOS HOSPITALES E INSTITUTOS DEL MINSA, A TRAVÉS DE SUS DIRECTIVAS Y REGLAMENTOS INTERNOS, INCUMPLEN EL HORARIO DE TRABAJO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 800 Y RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0132-92-SA-P, RESPECTO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, CON LO CUAL SE AFECTA EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE OCHO HORAS DIARIAS CONSECUTIVAS”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Subgerencia de Control del Sector Salud de la Contraloría, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Auditoría Gubernamental – SAGU con la orden de servicio N° 02-L316-2019-057, en el marco de lo previsto en la Directiva N.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019.

II. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión realizada, a las Directivas y Reglamentos Internos de los Hospitales e Institutos del MINSA, aprobados mediante Resoluciones Directorales, remitidos por los Órganos de Control Institucional (OCIs), se ha podido advertir que la jornada laboral establecida para los **Trabajadores Administrativos** oscilan entre las 7 horas y 7 horas 15 minutos, hecho que ha quedado identificado en 6 Institutos y 15 Hospitales, situación adversa que amerita que se adopten las acciones para adecuar estas disposiciones legales al horario de trabajo establecido en el Decreto Legislativo n.° 800 de 03 de enero de 1996 y Resolución Ministerial n.° 0132-92-SA-P de 30 de setiembre de 1992, derogada con Resolución Ministerial n.° 734-2017/MINSA de 31 de agosto de 2017 y restablecida a través de la Resolución Ministerial n.° 927-2017/MINSA de 19 de octubre de 2017, para de esta manera asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos, como la atención oportuna al público en el horario de 8 horas diarias consecutivas.

Asimismo, se ha advertido que, en la Directiva y Reglamento Interno de 2 institutos y 3 hospitales del MINSA, se han establecido una jornada laboral, dentro de los límites establecidos en el Decreto Legislativo n.° 800 y Resolución Ministerial n.° 0132-92-SA-P, ambos marcos legales vigentes a la fecha de elaboración de la presente orientación de oficio.

Los hospitales e institutos del MINSA, cuya normativa ha sido evaluada, son los siguientes:

1. Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú – Japón.
2. Instituto Nacional de Salud Mental “Honorio Delgado – Hideyo Noguchi”.
3. Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas.
4. Instituto Nacional de Oftalmología.
5. Instituto Nacional Materno Perinatal.
6. Instituto Nacional de Salud del Niño.
7. Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja
8. Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
9. Hospital Nacional Cayetano Heredia.
10. Hospital Nacional Hipólito Unanue.
11. Hospital Nacional Arzobispo Loayza.
12. Hospital Nacional Dos de Mayo.
13. Hospital Nacional Sergio E. Bernales.
14. Hospital Nacional Docente Madre Niño “San Bartolomé”.
15. Hospital Carlos Lanfranco La Hoz



16. Hospital de Emergencias Casimiro Ulloa
17. Hospital de Emergencias Villa El Salvador
18. Hospital General Santa Rosa.
19. Hospital Huaycán.
20. Hospital San Juan de Lurigancho.
21. Hospital de Emergencias Pediátricas.
22. Hospital Zonal de Vitarte.
23. Hospital Víctor Larco Herrera.
24. Hospital Hermilio Valdizán.
25. Hospital de Apoyo María Auxiliadora.
26. Hospital José Agurto Tello de Chosica

La situación adversa identificada en 6 Institutos y 15 Hospitales, se expone a continuación:

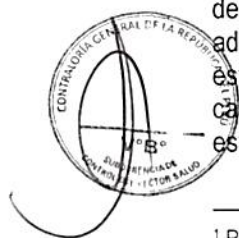
1.- Los Hospitales e Institutos del MINSA, a través de sus Directivas y Reglamentos Internos, incumplen el horario de trabajo establecido en el Decreto Legislativo N° 800 y Resolución Ministerial n.° 0132-92-SA-P, respecto al personal administrativo, con lo cual se afecta el Servicio Público al no disponer la jornada de 7 horas 45 minutos, asimismo, la atención al público de ocho horas diarias consecutivas.

a) **CONDICIÓN:**

Se ha advertido, que 15 Hospitales y 5 Institutos del MINSA, en sus Directivas y Reglamentos Internos han establecido el horario de trabajo para el personal administrativo de 7 horas y 7 horas 15 minutos diarios, los cuales son menores al horario fijado en el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 800¹, el cual modifica el artículo 1° del Decreto Ley n.° 18223², que señala: ***“Establécese el horario corrido en una sola jornada de trabajo, al día siete horas cuarenta y cinco minutos de duración en el curso de los meses de enero a diciembre, para los servidores de la Administración Pública, que regirán de Lunes a Viernes. Además de la indicada jornada de trabajo, se considerará el tiempo necesario para el refrigerio en el respectivo centro de trabajo”.***

Mediante Resolución Ministerial n.° 0132-02-SAP de 30 de setiembre de 1992, derogada por Resolución Ministerial n.° 734-2017/MINSA y restablecida mediante Resolución Ministerial n.° 927-2017/MINSA, se aprobó el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Salud, regulándose la jornada laboral que debían cumplir todos los trabajadores del Sector Salud (**personal asistencial y administrativo**), estableciéndose lo siguiente: i) Sede Central, Direcciones Sub Regionales de Salud y Órganos Descentralizados y Desconcentrados, de siete (7) horas con cuarenta y cinco (45) minutos, de lunes a viernes, durante los meses de abril a diciembre, adicionándose los 30 minutos de refrigerio y en los meses de enero a marzo, la jornada laboral será de cinco (5) horas con cuarenta y cinco (45) minutos de lunes a viernes. ii) Para los trabajadores de los Centros Asistenciales, seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) horas semanales de enero a diciembre.

Del análisis efectuado a las Directivas y Reglamentos Internos de Trabajo de 15 Hospitales y 5 Institutos del MINSA, se advierte que estos han recortado el horario diario y semanal de trabajo del personal administrativo, instrumentos legales que han sido aprobadas y publicadas sin observar los límites que establece el Decreto Legislativo N° 800 y la Resolución Ministerial n.° 0132-92-SAP, pese a que algunos casos han tomado como base legal a los mencionados marcos legales, con este recorte de horario no se estaría brindando la atención oportuna a los usuarios durante las ocho (8) horas diarias consecutivas que



¹ Publicada en el Diario Oficial el Peruano, el 03 de enero de 1996.

² Norma que regula la jornada en el Sector Público

les corresponde, de conformidad a lo establecido en el numeral 1) del artículo 149° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444³.

Asimismo, se ha detectado que hospitales e institutos del MINSA han incluido como parte de su jornada laboral⁴ el horario del refrigerio, sin tener en consideración que dicho espacio tiene como finalidad que el trabajador pueda ingerir sus alimentos, por lo que durante su duración se suspenden las obligaciones del trabajador de prestar servicio, por lo que dicho horario no debe formar parte de la jornada laboral.

Los hospitales e institutos del MINSA donde se ha detectado la situación adversa, son las siguientes:

1.1.- INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN “DRA. ADRIANA REBAZA FLORES” AMISTAD PERÚ – JAPÓN:

Mediante Resolución Directoral n.° 226-2016-SA-DG-INR de 05 de setiembre de 2016, se aprobó el nuevo “Reglamento Interno de Trabajo”, en la cual se tomó como base legal entre otras normas, a la Constitución Política del Perú y la Resolución Ministerial n.° 0132-92-SA-P denominado “Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los trabajadores del Ministerio de Salud” (el cual rige para el personal asistencial y administrativo) y sus modificatorias, derogado con Resolución Ministerial n.° 734-2017/MINSA y restablecida mediante Resolución Ministerial n.° 927-2017/MINSA.

En el capítulo III del reglamento, acápite “De la Jornada y Horario de Trabajo” del RIT, respecto al personal administrativo se establece:

Artículo 25°.- *La jornada ordinaria de labores que deben de cumplir los trabajadores administrativos es de lunes a viernes, teniendo jornadas de servicio en horario corrido, con lo que queda establecido el siguiente horario de trabajo:*

Hora de ingreso : 08:00 horas
Hora de salida : 15:12 horas

En este caso, a través del Reglamento Interno se ha regulado el horario de trabajo del personal administrativo, el cual es de **7 horas 12 minutos** diarios de lunes a viernes, este horario es menor al establecido en el artículo 6° de la Resolución Ministerial n.° 0132-92-SA-P, derogado con Resolución Ministerial n.° 734-2017/MINSA y restablecido mediante Resolución Ministerial n.° 927-2017/MINSA y Decreto Legislativo n.° 800, cabe señalar que en dicho reglamento se ha establecido que el horario es corrido, pero no se señala respecto al horario del refrigerio, por lo que es incierto en qué momento se debe hacer uso del mismo y si este forma parte de la jornada laboral.

1.2.- INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL “HONORIO DELGADO – HIDEYO NOGUCHI”:

A través de la Resolución Directoral n.° 258-2010-DG/INSM “HD-HN” de 31 de diciembre de 2010, se aprobó la Directiva n.° 004-INSM “H-HN”/OEA-V.01, denominado “Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado – Hideyo Noguchi” (el cual rige para el personal asistencial y administrativo), en la cual se tomó como base legal, entre otras normas, a la Resolución Ministerial n.° 132-92-SA-P “Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los trabajadores del Ministerio de Salud” y sus modificatorias, derogado con Resolución Ministerial n.° 734-2017/MINSA y restablecida mediante Resolución Ministerial n.° 927-2017/MINSA. En la precitada directiva, se estableció lo siguiente:



³ **Artículo 149° numeral 1).** - Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho diarias consecutivas.

⁴ **Jornada Laboral;** debe entenderse como el tiempo efectivo máximo que el servidor está a disposición de la entidad.

6.1 Jornada Laboral. – Es la que deben cumplir los trabajadores del Instituto. El horario de trabajo de las Unidades Orgánicas Asistenciales y Administrativas será de acuerdo a lo siguiente.

Personal Administrativo

L-J : 07:45 a 15:00 horas
V : 07:45 a 14:45 horas

(...)

6.6 Refrigerio. – Es el permiso de treinta (30) minutos que se otorga a los servidores públicos y funcionarios, para ausentarse del puesto de trabajo o salir fuera de la institución, para el uso del refrigerio. (...) El tiempo de refrigerio se tomará por turnos, de 13:00 a 13:30 horas y de 13:30 a 14:00 horas.

Como se podrá advertir, mediante la precitada directiva se ha regulado el horario de trabajo del personal administrativos, el cual es de **7 horas 15 minutos** diarios, de lunes a jueves y **7 horas** los días viernes, este horario es menor a lo señalado en el artículo 6° de la Resolución Ministerial n.° 0132-92-SA-P derogado con Resolución Ministerial n.° 734-2017/MINSA y restablecida mediante Resolución Ministerial n.° 927-2017/MINSA y Decreto Legislativo n.° 800. En cuanto al refrigerio, en la directiva se ha establecido que este es de 30 minutos, los cuales se deben tomar entre las 13:00 a 14:00 horas, por lo que haciendo la deducción del tiempo que se hace uso para el refrigerio de la jornada laboral, se tiene que los trabajadores administrativos, tan solo laborarian **6 horas 45 minutos** diarios de lunes a jueves y **6 horas y 30 minutos** diarios los días viernes.

1.3.- INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS:

Mediante de la Resolución Directoral n.° 136-2008-DG-INCN de 15 de mayo de 2008, se aprobó la Directiva n.° 005-2008-OP-OEA-DG-INCN denominado "**Control de Asistencia y Permanencia para el Personal del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas**" (la cual rige para el personal asistencial y administrativo), en la cual se tomó como base legal a la Resolución Ministerial n.° 1205-2006/MINSA que modificó la Resolución Ministerial n.° 132-92-SA-P "Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los trabajadores del Ministerio de Salud", el cual fue modificado por Resolución Ministerial n.° 1569-2002-SA/DM y Resolución Ministerial n.° 542-2006/MINSA. Cabe precisar que la Resolución Ministerial n.° 132-92-SA-P fue derogado con Resolución Ministerial n.° 734-2017/MINSA y restablecida mediante Resolución Ministerial n.° 927-2017/MINSA. En la precitada directiva, se estableció lo siguiente:

De la Jornada de Trabajo y Control de Asistencia

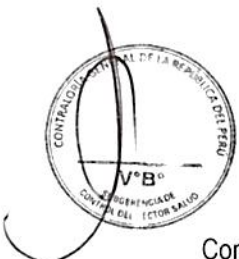
6.1 Para el personal con cargo clasificado administrativo y asistencial que cumplen responsabilidades laborales netamente administrativas, su horario laboral de trabajo es de 36 horas, semanales distribuidas de la siguiente manera:

Personal Administrativo de enero a diciembre

L : 07:00 a 14:00 horas
08:00 a 15:00 horas

M-V : 07:00 a 14:15 horas
08:00 a 15:15 horas

Como se podrá advertir, mediante la directiva se ha regulado la jornada laboral para el personal administrativos, la misma que los días lunes es de **7 horas** diarias y de martes a viernes es de **7 horas 15 minutos** diarios, este horario es menor a lo establecido en el artículo 6° de la Resolución Ministerial n.° 0132-92-SA-P, derogado con Resolución Ministerial n.° 734-2017/MINSA y restablecida mediante



Resolución Ministerial n.º 927-2017/MINSA y el Decreto Legislativo n.º 800. En la precitada directiva no se hace referencia al horario de refrigerio, por lo que se desconoce en qué tiempo se hace uso del mismo y si este está incluido dentro del horario laboral.

1.4.- INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL:

A través de la Resolución Directoral n.º 156-2018-DG/-INMP de 05 de julio de 2018, en la cual se tomó como base legal a la Resolución Ministerial n.º 132-92-SA-P "Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los trabajadores del Ministerio de Salud", derogado con Resolución Ministerial n.º 734-2017/MINSA y restablecida mediante Resolución Ministerial n.º 927-2017/MINSA se modificó el artículo 21º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del INMP (el cual rige para el personal asistencial y **administrativo**), aprobado por Resolución Directoral n.º 343-DG-INMP-2012 y modificado con Resolución Directoral n.º 087-DG-INMP-13, estableciéndose lo siguiente:

De la jornada y horario de trabajo

Personal Nombrado (Decreto Legislativo N° 276)

La jornada de trabajo que rige al personal administrativo nombrado y contratado del Instituto Materno Perinatal, es de:

L-J : 08:00 a 15:15 horas
V : 08:00 a 15:00 horas

Personal Contratado por CAS (Decreto Legislativo N° 1057)

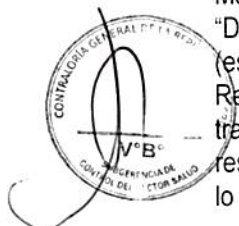
Para el personal administrativo, la jornada semanal de prestación de servicios que rige al personal administrativo contratado por contrato administrativo de servicios CAS, es hasta 48 horas semanales.

L-J : 08:00 a 15:15 horas
V : 08:00 a 15:00 horas

Como se podrá advertir, el horario de trabajo para el personal administrativo nombrado y bajo el régimen CAS, está regulado por su RIT, estableciéndose la jornada laboral de **7 horas 15 minutos** diarios de lunes a jueves y de **7 horas** diarios los días viernes, este horario es menor a lo establecido en el artículo 6º de la Resolución Ministerial n.º 0132-92-SA-P, derogado con Resolución Ministerial n.º 734-2017/MINSA y restablecida mediante Resolución Ministerial n.º 927-2017/MINSA y Decreto Legislativo n.º 800. En el reglamento interno, no se hace referencia al horario de refrigerio y tampoco en qué momento se debe hacer uso del mismo, por lo que se desconoce si este está incluido dentro del horario laboral.

1.5.- INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO:

Mediante Resolución Directoral n.º 606-DG-OP-INSN-2014 de 24 de setiembre de 2014, se aprobó la "Directiva de Control de Asistencia y Permanencia para el Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño" (esta directiva rige para el personal asistencial y **administrativo**), en la cual se tomó como base legal a la Resolución Ministerial n.º 132-92-SA-P "Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los trabajadores del Ministerio de Salud", derogado con Resolución Ministerial n.º 734-2017/MINSA y restablecida mediante Resolución Ministerial n.º 927-2017/MINSA, en la precitada directiva se estableció lo siguiente:



La jornada laboral y control de asistencia

Artículo 5°. - La jornada laboral regular que deben cumplir los servidores y funcionarios hasta el nivel F-5 del INSN es el siguiente:

- Para el personal con cargo clasificado de administrativo y asistencial, que cumplen responsabilidades laborales netamente administrativas, su horario laboral de trabajo es de 36 horas semanales distribuidos de la siguiente manera:

L : 08:00 a.m. a 3:00 p.m.
M-V : 08:00 a.m. a 3:15 p.m.

Artículo 7°. - Los horarios descritos anteriormente no incluyen los 30 minutos de refrigerio, por lo que, el personal administrativo que haga uso de los 30 o 45 minutos para tomar su refrigerio fuera de la institución tiene la obligación de marcar su salida y su retorno, debiéndose extender su hora de salida los minutos usados para este motivo. (Subrayado agregado)

Como se podrá apreciar el horario de trabajo del personal administrativo está regulado por su directiva, habiéndose establecido su jornada en **7 horas** diarias los días lunes y **7 horas 15 minutos** diarios de martes a viernes, este horario es menor a lo regulado en el artículo 6° de la Resolución Ministerial n.° 0132-92-SA-P, derogado con Resolución Ministerial n.° 734-2017/MINSA y restablecida mediante Resolución Ministerial n.° 927-2017/MINSA y Decreto Legislativo n.° 800. En la Directiva de Control de Asistencia y Permanencia para el Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño, se señala que el horario de refrigerio es de 30 ó 45 minutos, los cuales no están adicionados dentro del horario laboral

1.6.- INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS:

Mediante Resolución Jefatural n.° 047-RJ-INEN-2008 de 13 de febrero de 2008, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo (el cual rige para el personal asistencial y **administrativo**), en la cual se estableció lo siguiente:

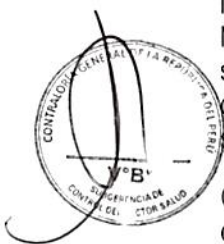
De la Asistencia y Puntualidad

Artículo 15°. – Todos los trabajadores tienen la obligación de concurrir puntualmente a sus labores, de acuerdo al horario asignado por la Dirección o Jefatura de Departamento en la cual laboran y de registrar personalmente su ingreso y salida de la institución

Artículo 17°. – Del horario de refrigerio: El horario de refrigerio es de (30) minutos, pudiendo extenderse hasta una hora siempre que sea compensado al final de la jornada laboral, caso contrario, el exceso de tiempo será descontado de la remuneración bruta mensual, sin perjuicio de la sanción a que hubiera lugar.

Mediante Memorando N° 84-2017-SG/INEN de 01 de marzo de 2017, el Secretario General del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, reprogramó el horario de trabajo para el personal que labora en servicios administrativos, para el cumplimiento de la jornada laboral a fin de que el personal nombrado y contratado ingrese a laborar a partir de las 8:00 a.m. y de acuerdo a la información del OCI el horario de salida es a las 15:15 minutos, de lunes a viernes.

Como se podrá apreciar el horario de trabajo, esta regulado por su reglamento interno, estableciéndose que el horario del personal administrativo nombrado es de **7 horas 15 minutos** diarios, este horario es menor a lo regulado en el artículo 6° la Resolución Ministerial n.° 0132-92-SA-P, derogado con Resolución Ministerial n.° 734-2017/MINSA y restablecida mediante Resolución Ministerial n.° 927-2017/MINSA y Decreto Legislativo n.° 800. En el Reglamento Interno, se señala que el horario de refrigerio es de 30 minutos, sin embargo, en el Memorando N° 84-2017-SG/INEN, no se precisa si dentro del horario de trabajo programado, se encuentra incluido o no el horario de refrigerio.



1.7.- HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE:

A través de la Resolución Directoral n.º 425-2015-HNHU-DG de 21 de setiembre de 2015, se aprobó el Reglamento Interno de los Servidores Civiles, el cual fue modificado respecto a la jornada y horario de trabajo del **personal administrativo**, mediante Resolución Directoral n.º 017-2017-HNHU-DG de 31 de enero de 2017, en la cual se indica lo siguiente:

En el capítulo III "De la Jornada y Horario de Trabajo"***Decía:***

Artículo 10º. - *La jornada ordinaria de labores que deben de cumplir los trabajadores administrativos es de ocho (8) horas de lunes a viernes, a que tiene derecho el servidor civil por tener jornadas de servicio que se cumplen en horario corrido, con lo que queda establecido el siguiente horario de trabajo:*

Hora de ingreso : 08:00 horas
Hora de salida : 16:00 horas

Este horario garantiza la atención al público de ocho (8) horas diarias consecutivas (...) El tiempo establecido para el refrigerio, no deberá exceder los cuarenta y cinco (45) minutos y no forma parte de la jornada de servicio (...).

Dice (modificación):

Artículo 10º. - *La jornada ordinaria de trabajo que rige al personal administrativo del Hospital Nacional Hipólito Unanue será como a continuación se detalla:*

Lunes a jueves:

Hora de ingreso : 08:00 horas
Hora de salida : 15:15 horas

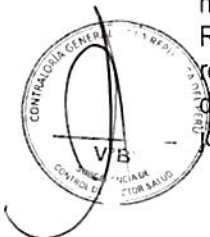
Viernes:

Hora de ingreso : 08:00 horas
Hora de salida : 15:00 horas

Como se podrá advertir, el horario de trabajo está regulado por su reglamento interno, establecido en un inicio que los trabajadores administrativos, laboraban **8 horas** diarias, dentro del cual se encontraba garantizada la atención a los usuarios de 8 horas diarias consecutivas, dicho horario fue modificado a través de la Resolución Directoral n.º 017-2017-HNHU-DG, siendo reducido a **7 horas 15 minutos** diarios de lunes a jueves y **7 horas** diarias los días viernes, con esta modificación no se garantiza el horario de las 8 horas diarias de atención al público, este horario es menor de lo establecido en el artículo 6º de la Resolución Ministerial n.º 0132-92-SA-P derogado con Resolución Ministerial n.º 734-2017/MINSA y restablecida mediante Resolución Ministerial n.º 927-2017/MINSA y Decreto Legislativo n.º 800. El tiempo de refrigerio es de 45 minutos, precisándose en su reglamento que dicho horario no forma parte de la jornada laboral, sin embargo, no se indica en qué momento se debe hacer uso del mismo.

1.8.- HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA:

Mediante la Resolución Directoral n.º 123-2009-HNAL/DG de 17 de abril de 2009, se aprobó el "**Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Nacional Arzobispo Loayza**" (rige para el personal asistencial y administrativo) tomándose como base legal entre otras normas, a la Resolución Ministerial



n.° 0132-92-SA-P "Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los trabajadores del Ministerio de Salud" y sus modificatorias, derogado con Resolución Ministerial n.° 734-2017/MINSA y restablecida mediante Resolución Ministerial n.° 927-2017/MINSA y Decreto Legislativo n.° 800.

En el capítulo III "De la Jornada y Horario de Trabajo" del reglamento, respecto al personal administrativo se establece:

Artículo 9°. - La jornada laboral que rige al personal de la institución es de 6 horas diarias o 36 horas semanales:

Artículo 10°. - El tiempo establecido para el refrigerio no deberá exceder de sesenta (60) minutos.

Como se podrá apreciar el horario laboral está regulado por su reglamento interno, estableciéndose está en 6 horas diarias, se señala que el tiempo de refrigerio no debe exceder de 60 minutos, sin embargo, no se precisa en qué momento se debe hacer uso del mismo y si este tiempo forma parte de la jornada laboral. El horario de trabajo establecido, es menor a lo regulado en el artículo 6° de la Resolución Ministerial n.° 0132-92-SA-P derogado con Resolución Ministerial n.° 734-2017/MINSA, derogado con Resolución Ministerial n.° 734-2017/MINSA y restablecida mediante Resolución Ministerial n.° 927-2017/MINSA y restablecida mediante Resolución Ministerial n.° 927-2017/MINSA y Decreto Legislativo n.° 800.

1.9.- HOSPITAL NACIONAL GENERAL DOS DE MAYO:

A través de la Resolución Directoral n.° 0050-2007/SA/DS/D/OP/HNDM de 23 de enero de 2007, se aprobó el "Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Nacional Dos de Mayo" (el cual rige para el personal asistencial y administrativo), el cual fue modificado respecto a la jornada y horario de trabajo mediante Resolución Directoral n.° 0247-2014/D/HNDM de 22 de mayo de 2014 siendo este revocado mediante la Resolución Directoral n.° 0160-2016/D/HNDM de 01 de agosto de 2014, se tomó como base legal entre otras normas, a la Resolución Ministerial n.° 0132-92-SA-P "Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los trabajadores del Ministerio de Salud", derogado con Resolución Ministerial n.° 734-2017/MINSA y restablecida mediante Resolución Ministerial n.° 927-2017/MINSA.

En el capítulo III "De la Jornada y Horario de Trabajo" del reglamento, que rige para el personal hospitalario se establece:

Decía:

(...)

Artículo 9°. - La jornada de trabajo que rige al personal hospitalario de esta dependencia es de la forma siguiente

Área Administrativa

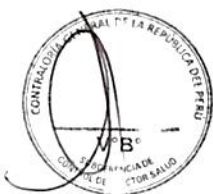
L-S : 08:00 a.m. a 2:00 p.m.

L-V : 08:00 a.m. a 3:15 p.m.

Dice (modificación):

(...)

Artículo 9°. - La jornada de trabajo que rige al personal hospitalario de esta dependencia es de la siguiente forma:



Área Administrativa y/o servidores civiles, que perciben los incentivos laborales por transferencia al Sub CAFAE:

L-J : 08:00 a 15:15 horas
V : 08:00 a 15:00 horas

En este caso el horario laboral está regulado por su reglamento interno, respecto a los trabajadores administrativos el horario establecido es de **7 horas 15 minutos** diarios, los días lunes a jueves y **7 horas** diarios los días viernes, cabe señalar que en el reglamento no se indica el tiempo que dura el refrigerio ni el horario en que se debe hacer uso del mismo, sin embargo, si se precisa que este no forma parte de la jornada laboral. El horario de trabajo establecido para los trabajadores administrativos, es menor a lo regulado en el artículo 6° de la Resolución Ministerial n.° 0132-92-SA-P, derogado con Resolución Ministerial n.° 734-2017/MINSA y restablecida mediante Resolución Ministerial n.° 927-2017/MINSA y Decreto Legislativo n.° 800.

1.10.- HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES:

A través de la Resolución Directoral n.° 582-2016-SA-G. HNSEB de 28 de diciembre de 2016, el cual tomó como base legal entre otras normas, a la Resolución Ministerial n.° 0132-92-SA-P "Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los trabajadores del Ministerio de Salud", derogado con Resolución Ministerial n.° 734-2017/MINSA y restablecida mediante Resolución Ministerial n.° 927-2017/MINSA, en dicha resolución directoral se estableció que, a partir del 02 de enero de 2017, la jornada laboral de trabajo de los servidores públicos que laboran en las áreas administrativas, serían modificadas quedando establecido de la siguiente manera:

L-V : 08:00 a 15:15 horas

Como se podrá apreciar el horario laboral está regulado por la Resolución Directoral n.° 582-2016-SA-G. HNSEB, estableciéndose que el horario de los servidores públicos es de **7 horas 15 minutos** diarios, de lunes a viernes, cabe señalar que no se hace referencia al horario de refrigerio ni en qué momento se debe hacer uso del mismo, por lo que se desconoce si este está incluido dentro de la jornada laboral. El horario de trabajo establecido es menor al regulado en el artículo 6° de la Resolución Ministerial n.° 0132-92-SA-P, derogado con Resolución Ministerial n.° 734-2017/MINSA y restablecida mediante Resolución Ministerial n.° 927-2017/MINSA y Decreto Legislativo n.° 800.

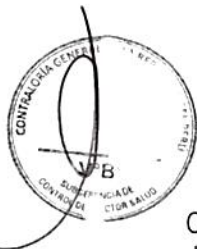
1.11.- HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOMÉ:

Mediante Resolución Directoral n.° 066-SA-DP-HONADOMANI-SB-2006 de 19 de abril de 2006, se aprobó el Reglamento Interno del Personal del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" (el cual rige para el personal asistencial y **administrativo**), en la cual se tomó como base legal a la Resolución Ministerial n.° 0132-92-SA-P "Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los trabajadores del Ministerio de Salud", derogado con Resolución Ministerial n.° 734-2017/MINSA y restablecida mediante Resolución Ministerial n.° 927-2017/MINSA en el reglamento se estableció:

Control de asistencia y permanencia de trabajadores del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé":

1.- La jornada legal de trabajo ordinario es de seis (06) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente de treinta y seis (36) horas semanales para el personal que efectúe labores en el horario diurno (...)

Como se podrá apreciar el horario laboral establecido mediante el Reglamento Interno es de **6 horas** diarias, los días lunes a viernes, el cual rige para todo el personal nombrados y bajo el régimen CAS, en el documento interno no se precisa la hora de ingreso y salida, tampoco el horario de refrigerio, el tiempo que



dura este y si forma parte o no de la jornada laboral. El horario de trabajo establecido es menor al regulado en el artículo 6° de la Resolución Ministerial n.° 0132-92-SA-P derogado con Resolución Ministerial n.° 734-2017/MINSA y restablecida mediante Resolución Ministerial n.° 927-2017/MINSA y Decreto Legislativo n.° 800.

1.12.- HOSPITAL GENERAL SANTA ROSA:

Toma como base legal al Decreto Legislativo n.° 1057 de 28 de junio de 2008, en el cual se regula como horario de trabajo un máximo de 48 horas a la semana para el personal administrativo nombrado y a la Resolución Ministerial n.° 132-1992-S.A., derogado con Resolución Ministerial n.° 734-2017/MINSA y restablecida mediante Resolución Ministerial n.° 927-2017/MINSA, en la cual se establece el siguiente horario:

Personal Administrativo Nombrado

L-V : 08:00 a 15:15 horas

Personal Contratado por CAS

L-V : 08:00 a 17:00 horas

Como se podrá apreciar el horario laboral del personal administrativo nombrado es de **7 horas 15 minutos** diarios de lunes a viernes y personal bajo el régimen CAS es de **9 horas** diarias, cabe señalar que no se indica cual es el horario de refrigerio ni su duración, desconociéndose si este tiempo que se utiliza forma parte de la jornada laboral. El horario de trabajo establecido para el personal administrativo nombrado, es menor al regulado en el artículo 6° de la Resolución Ministerial n.° 0132-92-SA-P, derogado con Resolución Ministerial n.° 734-2017/MINSA y restablecida mediante Resolución Ministerial n.° 927-2017/MINSA y Decreto Legislativo n.° 800.

1.13.- HOSPITAL HUAYCÁN:

Mediante Resolución Directoral N° 076-2017-D-HH-MINSA de 27 de abril de 2017, se modificó la Directiva Interna de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Hospital Huaycán, correspondiente a la jornada laboral, artículo 5° inciso a) aprobado con Resolución Directoral N° 100-2014-D-HH/MINSA de fecha 16 de junio de 2014, indicándose lo siguiente:

Decia:

(...)

Artículo 5°.- Personal Administrativo

Inciso a) La jornada ordinaria de labores que deben cumplir los trabajadores administrativos es de siete (7) horas con cuarenta y cinco (45) minutos, a la cual se adiciona treinta (30) minutos por refrigerio, de lunes a viernes, a que tiene derecho el servidor civil por tener jornadas de servicio que se cumplen en horario corrido, con lo que queda establecido el siguiente horario de trabajo:

L-V : 08:00 a 16:15 horas

Este horario garantiza la atención al público de ocho (8) horas diarias consecutivas, estableciéndose para tal efecto la realización de turnos de trabajo que procuren dicho fin.



Dice (modificación):

(...)

Artículo 5°.- Personal Administrativo

Inciso a) La jornada ordinaria de trabajo que rige al personal administrativo del Hospital de Huaycán, será como a continuación se detalla:

L-J	:	08:00 a 15:15 horas
V	:	08:00 a 15:00 horas

(...) El tiempo que se haga uso por refrigerio, no forma parte de la jornada laboral antes señalada.
(...) El horario de atención en el Área de Trámite Documentario, es de ocho (8) horas consecutivas diarias de lunes a viernes, por lo que se debe adecuar una programación para atender al público ocho (8) horas continuas y estos deben ser exhibidos en lugares visibles de la institución.

Como se podrá apreciar el horario laboral está regulado por la directiva, en el presente caso, en un inicio la jornada laboral establecida para el personal administrativo era de 7 horas 45 minutos diarios, posteriormente y bajo el principio de "A igual razón igual derecho", y por existir casos similares, el director del Hospital Huaycán optó por modificar el horario de trabajo, el cual fue reducido a 7 horas 15 minutos diarios, indicándose que solo mesa de partes debería atender 8 horas diarias consecutivas, para garantizar la atención al público. El horario de trabajo establecido para el personal administrativo, es menor al regulado en el artículo 6° de la Resolución Ministerial n.° 0132-92-SA-P, derogado con Resolución Ministerial n.° 734-2017/MINSA y restablecida mediante Resolución Ministerial n.° 927-2017/MINSA y Decreto Legislativo n.° 800.

1.14.- HOSPITAL CAYETANO HEREDIA:

A través de la Resolución Directoral N° 262-B-SA-DS-HNCH/DG-2010 de 19 de noviembre de 2010 se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo, en la cual se tomó como base legal a la Resolución Ministerial n.° 0132-92-SA-P "Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los trabajadores del Ministerio de Salud" y sus modificatorias, derogado con Resolución Ministerial n.° 734-2017/MINSA y restablecida mediante Resolución Ministerial n.° 927-2017/MINSA y el Decreto Legislativo n.° 800, en la Resolución Directoral, respecto a la jornada laboral se estableció lo siguiente:

De la Jornada y Horario de Trabajo

(...)

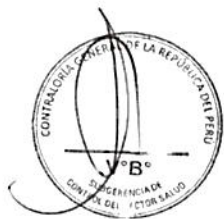
Artículo 9°.- En su numeral 9.1) señala para el personal administrativo que cumplen responsabilidades laborales netamente administrativas, su horario laboral de trabajo es el siguiente:

L-V	:	08:00 a.m. a 03:15 p.m.
------------	---	-------------------------

Para el personal administrativo, bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS, el horario es el siguiente:

L-V	:	08:00 a.m. a 04:15 p.m.
------------	---	-------------------------

No se incluyen los 30 minutos de refrigerio.



Como se aprecia el horario laboral está regulado por su reglamento interno, estableciéndose para el personal administrativo nombrado el horario de **7 horas 15 minutos** diarios de lunes a viernes y para el personal administrativo bajo el régimen CAS el horario de **8 horas** diarias de lunes a viernes, cabe señalar que se indica que el horario de refrigerio no forma parte de la jornada laboral, pero no se precisa en qué momento se hace uso del mismo. El horario de trabajo establecido en este hospital para el personal nombrado, es menor al regulado en el artículo 6° de la Resolución Ministerial n.° 0132-92-SA-P, derogado con Resolución Ministerial n.° 734-2017/MINSA y restablecida mediante Resolución Ministerial n.° 927-2017/MINSA y Decreto Legislativo n.° 800.

1.15.- HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO:

Mediante Resolución Directoral N° 145-2008-DE-HSJL-DISA-IV-LE de 29 de mayo de 2008 se aprobó la Directiva N° 005-2008-HSJL/ADM "Reglamento Interno de Control, Asistencia y Permanencia del Personal del Hospital San Juan de Lurigancho", en la cual se tomó como base legal a la Resolución Ministerial n.° 0132-92-SA-P "Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los trabajadores del Ministerio de Salud" y su modificatoria Resolución Ministerial n.° 1569-2002-SA/DM, derogado con Resolución Ministerial n.° 734-2017/MINSA y restablecida mediante Resolución Ministerial n.° 927-2017/MINSA en la cual se establece lo siguiente:

De la Jornada y Horario de Trabajo

Artículo 1°.- *La jornada legal de trabajo ordinario es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente a treinta y seis horas (36) semanales, el personal que labora en turno rotativos deben cumplir un total de ciento cincuenta (150) horas mensuales, el cual incluye los días feriados si los hubieres.*

Como se aprecia el horario laboral está regulado por su reglamento interno, estableciendo el horario de **6 horas** diarias, cabe señalar que en el reglamento no se indica la hora de ingreso y salida del personal, tampoco se precisa el horario del refrigerio, el tiempo que dura el mismo y si este forma parte de la jornada laboral. El horario de trabajo establecido en este hospital, es menor al regulado en el artículo 6° de la Resolución Ministerial n.° 0132-92-SA-P, derogado con Resolución Ministerial n.° 734-2017/MINSA y restablecida mediante Resolución Ministerial n.° 927-2017/MINSA y Decreto Legislativo n.° 800.

1.16.- HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS:

A través del expediente N° 153316-2009-MTPE72/12.242 de 01 de octubre de 2009 el Ministerio de Trabajo aprobó el Reglamento Interno de Trabajo, en la cual se tomó como base legal a la Resolución Ministerial n.° 0132-92-SA-P "Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los trabajadores del Ministerio de Salud" y sus modificatorias, derogado con Resolución Ministerial n.° 734-2017/MINSA y restablecida mediante Resolución Ministerial n.° 927-2017/MINSA y el Decreto Legislativo n.° 800, en la cual se establece lo siguiente:

De la Jornada y Horario de Trabajo

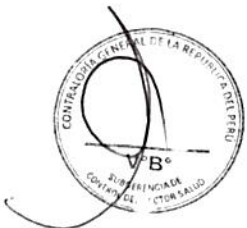
Horario Administrativo (Régimen Decreto Legislativo 276): *De siete (7) horas quince (15) minutos, en el siguiente horario:*

L-V : 08:00 a 15:15 horas

Horario Administrativo (CAS): *De ocho (8) horas quince (15) minutos, en el siguiente horario:*

L-V : 08:00 a 17:00 horas

A la jornada laboral se tiene que adicionar cuarenta y cinco (45) minutos por refrigerio.



Como se aprecia el horario laboral esta regulado por su reglamento interno, estableciéndose que el personal administrativo nombrado, labora **7 horas 15 minutos** diarios, de lunes a viernes y el personal administrativo bajo el régimen CAS labora **8 horas 15 minutos** diarios, de lunes a viernes, existe una hora de diferencia entre ambas modalidades de trabajo, cabe señalar que se indica que el horario de refrigerio es de 45 minutos y que este no forma parte de la jornada laboral, pero no se precisa en qué momento se hace uso del mismo. El horario de trabajo establecido para el personal administrativo nombrado es menor al regulado en el artículo 6° de la Resolución Ministerial n.° 0132-92-SA-P, derogado con Resolución Ministerial n.° 734-2017/MINSA y restablecida mediante Resolución Ministerial n.° 927-2017/MINSA y Decreto Legislativo n.° 800.

1.17.- HOSPITAL ZONAL DE VITARTE:

Mediante Resolución Directoral N° 139-2019-DHV de 02 de mayo de 2019, se resolvió modificar el literal b) del artículo 28° y 29° del Capítulo V, relacionado a la jornada y horario de trabajo, del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución Directoral N° 232-2018-D/HV del 09 de agosto de 2018, quedando establecido de la siguiente manera:

De la Jornada y Horario de Trabajo

(...)

Artículo 28°.-

Área Administrativa:

(...)

La jornada de trabajo para los servidores administrativos de la institución es de ocho (8) horas quince (15) minutos, a la cual se le incluye sesenta (60) minutos por refrigerio (...)

Como se aprecia el horario laboral está regulado por su reglamento interno, estableciéndose que el personal administrativo nombrado labora **8 horas 15 minutos** diarios de lunes a viernes, dentro del cual se encuentra incluida los **60 minutos** de refrigerio, por lo que, haciendo la deducción de este tiempo, el personal tan solo labora **7 horas 15 minutos** diarios. El horario de trabajo establecido es menor al regulado en el artículo 6° de la Resolución Ministerial n.° 0132-92-SA-P, derogado con Resolución Ministerial n.° 734-2017/MINSA y restablecida mediante Resolución Ministerial n.° 927-2017/MINSA y Decreto Legislativo n.° 800.

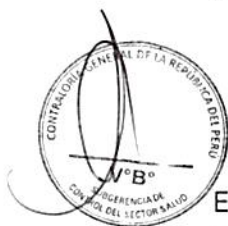
1.18.- HOSPITAL VÍCTOR LARCO HERRERA:

A través de la Resolución Directoral N° 087-2018-DG-HVLH de 02 de mayo de 2018, se resolvió aprobar con eficacia anticipada al 30 de abril de 2018 el Reglamento Interno del Hospital Víctor Larco Herrera, en la cual se tomó como base legal a la Resolución Ministerial n.° 0132-92-SA-P "Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los trabajadores del Ministerio de Salud", derogado con Resolución Ministerial n.° 734-2017/MINSA y restablecida mediante Resolución Ministerial n.° 927-2017/MINSA en el reglamento interno se estableció lo siguiente:

Artículo 25°.- Jornada y horario de trabajo

(...) El horario de trabajo administrativo es de lunes a viernes de 8:00 horas a 15:45 horas, incluido los treinta (30) minutos de refrigerio.

En este caso el horario laboral está regulado por su reglamento interno, estableciéndose que el personal administrativo labora **7 horas 45 minutos** diarios, de lunes a viernes, en la cual se encuentra incluido los **30 minutos** de refrigerio, por lo que, haciendo la deducción entre el horario de trabajo y refrigerio, el personal



administrativo labora **7 horas 15 minutos** diarios. En este sentido, el horario de trabajo establecido es menor al regulado en el artículo 6° de la Resolución Ministerial n.° 0132-92-SA-P, derogado con Resolución Ministerial n.° 734-2017/MINSA y restablecida mediante Resolución Ministerial n.° 927-2017/MINSA y Decreto Legislativo n.° 800.

1.19.- HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN:

Mediante Resolución Directoral N° 061-DG-HHV-2005, se resolvió:

Artículo Primero. - Adecuar a partir de 1° de octubre de 2005, el horario del personal que labora en las oficinas administrativas siguientes: Personal, Logística, Economía (excepto caja), Planeamiento Estratégico, Órganos de Control Institucional, Asesoría Jurídica y Áreas de Archivo Central, Biblioteca y Relaciones Públicas (excepto central telefónica), de la siguiente manera:

L-V : 08:10 a 15:30 horas

Para dicha adecuación se tomó como base legal a la Resolución Ministerial n.° 0132-92-SA/P "Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los trabajadores del Ministerio de Salud", derogado con Resolución Ministerial n.° 734-2017/MINSA y restablecida mediante Resolución Ministerial n.° 927-2017/MINSA, mediante la precitada resolución directoral se regula el horario laboral, estableciéndose que el personal administrativo labora **7 horas 20 minutos** diarios de lunes a viernes, no se precisa la hora que se deben tomar para el refrigerio y si esta forma parte de la jornada laboral. El horario de trabajo establecido es menor al regulado en el artículo 6° de la Resolución Ministerial n.° 0132-92-SA-P y Decreto Legislativo n.° 800.

1.20.- HOSPITAL DE APOYO MARÍA AUXILIADORA:

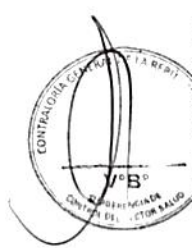
Mediante Resolución Directoral N° 296-2009-HMA-DG de 11 de agosto de 2009, se aprobó la Directiva Administrativa n.° 006-2009-HMA-DG-OP "Directiva Interna de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores Administrativos y Asistenciales del Hospital María Auxiliadora", en la cual se tomó como base legal a la Resolución Ministerial n.° 0132-92-SA-P "Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los trabajadores del Ministerio de Salud", derogado con Resolución Ministerial n.° 734-2017/MINSA y restablecida mediante Resolución Ministerial n.° 927-2017/MINSA en dicha directiva se establece lo siguiente:

5.- De la Jornada y horario de trabajo

5.1) La jornada de trabajo que rige al personal administrativo del HMA es de siete (7) horas y cuarenta y cinco (45), a la cual se adiciona treinta (30) minutos por refrigerio:

L-V : 08:00 a 16:15 horas

Refrigerio: 13:30 a 14:00 horas



La Junta Directiva del Sindicato Unificado de Trabajadores del HMA y representantes de la FENUTSSA, presentaron reclamo contra la precitada directiva respecto a la jornada y horario de trabajo, razón por la cual con fecha 31 de agosto de 2009, la Dirección General del HMA emitió el memorando n° 740-2009-HMA-DG, dejando en suspenso el numeral 5.1) y 5.2) de la Directiva Administrativa n.° 006-2009-HMA-DG-OP, quedando subsistente los demás extremos, en tanto se pronuncie el titular del pliego, por lo que se ha instaurado el siguiente horario:

Personal Nombrado (D. Leg. 276).- L-V: 08:00 a.m. a 03:15 p.m.

Personal CAS (D. Leg. 1057).- L-V: 08:00 a.m. a 05:15 p.m.

Como se aprecia de acuerdo a la Directiva Administrativa n.° 006-2009-HMA-DG-OP "Directiva Interna de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores Administrativos y Asistenciales del Hospital María Auxiliadora", el horario laboral del personal administrativo es de **7 horas 45 minutos** diarios de lunes a viernes, al cual se le debía adicionar los 30 minutos del refrigerio, el cual se debería tomar de 13:30 a 14:00 horas.

Con la suspensión de los efectos de la mencionada directiva, respecto al horario laboral a través del memorándum n.° 740-2009-HMA-DG, el horario laboral es de **7 horas 15 minutos** diarios para el personal nombrado y de **9 horas 15 minutos** diarios para el personal CAS, no se precisa sobre el horario de refrigerio, por lo que se desconoce si este se encuentra incluido dentro de su jornada de trabajo. El horario laboral establecido para el personal nombrado, es menor al regulado en el artículo 6° de la Resolución Ministerial n.° 0132-92-SA-P, derogado con Resolución Ministerial n.° 734-2017/MINSA y restablecida mediante Resolución Ministerial n.° 927-2017/MINSA y Decreto Legislativo n.° 800.

1.21.- HOSPITAL JOSÉ AGURTO TELLO DE CHOSICA:

Mediante Resolución Directoral N° 039-2017-DE/HJATCH de 21 de febrero de 2017, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la U.E. 021: Hospital José Agurto Tello de Chosica, en la cual se establece lo siguiente:

De la Jornada y horario de trabajo

Artículo 9°: *La jornada de trabajo que rige al personal de la institución es de:*

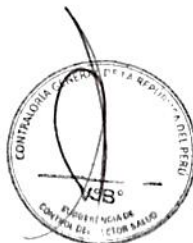
(...)

- b) *Área Administrativa: Servidores Civiles que perciben los incentivos laborales por transferencia del SUB CAFAE y/o personal CAS: de lunes a viernes de 8:00 a 15:15 horas, horario corrido.*

Como se podrá apreciar el horario laboral está regulado por su reglamento interno, en la cual se establece que el personal administrativo labora **7 horas 15 minutos** diarios de lunes a viernes, no se precisa respecto al del refrigerio, el tiempo que dura el mismo y si este forma parte de la jornada laboral. Este horario de trabajo establecido es menor al regulado en el artículo 6° de la Resolución Ministerial n.° 0132-92-SA-P, derogado con Resolución Ministerial n.° 734-2017/MINSA y restablecida mediante Resolución Ministerial n.° 927-2017/MINSA y Decreto Legislativo n.° 800.

CUADRO RESUMEN DE LA JORNADA Y HORARIO LABORAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LOS HOSPITALES E INSTITUTOS DEL MINSA CON SITUACIÓN ADVERSA:

ENTIDAD	JORNADA LABORAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	HORARIO LABORAL
Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón	7 horas 12 minutos	L-V: de 8:00 a 15:12 horas
Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi"	L-J: 7 horas 15 minutos V: 7 horas	L-J: de 7:45 a 15:00 horas V: 7:45 a 14:45 horas
Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas	L: 7 horas M-V: 7 horas 15 minutos	L: 7:00 a 14:00 y 8:00 a 15:00 horas M-V: 7:00 a 14:15 y 8:00 a 3:15 horas.
Instituto Nacional Materno Perinatal	L-J: 7 horas con 15 minutos V: 7 horas.	L-J: 8:00 a 15:15 horas V: 8:00 a 15:00 horas



Instituto Nacional de Salud del Niño	L: 8 horas M-V: 7 horas 15 minutos Previa evaluación de las funciones a desempeñar y excepcionalmente, la jefatura y la oficina de personal, el horario de trabajo será: L: 6 horas M-S 6 horas 15 minutos	L: 8:00 a 16:00 horas M-V: 8:00 a 15:15 horas
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – Organismo Público Descentralizado	L-V: 7 horas con 15 minutos	L-V: 8:00 a 15:15 horas
Hospital Nacional Hipólito Unanue	L-J: 7 horas 15 minutos V: 7 horas	L-J: de 8:00 a 15:15 horas V: de 8:00 a 15:00 horas
Hospital Nacional Arzobispo Loayza	6 horas	No se tiene información
Hospital Nacional General Dos de Mayo	L-J: 7 horas 15 minutos V: 7 horas	L-J: de 8:00 a 15:15 horas V: 8:00 a 15:00 horas
Hospital Nacional Sergio E. Bernales	7 horas 15 minutos	L-V: 8:00 a 15:15 horas
Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"	6 horas	
Hospital General Santa Rosa	7 horas 15 minutos (Personal administrativo nombrado) 9 horas (Personal administrativo CAS)	8:00 a 15:15 horas (Personal administrativo nombrado) 8:00 a 17:00 horas (Personal administrativo CAS)
Hospital Huaycán	7 horas 15 minutos	L: 08:00 a 15:15 horas V: 08:00 a 15:00 horas
Hospital Cayetano Heredia	7 horas 15 minutos (Personal administrativo nombrado) 8 horas 15 minutos (Personal administrativo CAS)	L-V: 8:00 a 15:15 horas (Personal administrativo nombrado) L-V de 8:00 a 16:15 horas (Personal administrativo CAS)
Hospital San Juan de Lurigancho	6 horas	
Hospital de Emergencias Pediátricas	7 horas 15 minutos (Personal administrativo nombrado) 8 horas con 15 minutos (Personal nombrado CAS)	L-V: 8:00 a 15:15 horas (Personal administrativo nombrado) L-V de 8:00 a 17:00 horas (Personal administrativo CAS)
Hospital Zonal de Vitarte	8 horas 15 minutos	Servidores del D.L. 276 y 1057: 8:00 a 16:15 horas
Hospital "Victor Larco Herrera"	8 horas 45 minutos	L-V: 8:00 a 15:45 horas
Hospital "Hermilio Valdizan"	7 horas con 20 minutos	L-V: 08:10 a 15:30 horas
Hospital de Apoyo María Auxiliadora	7 horas 15 minutos	Personal Nombrado (D.L. 276) L-V: 8:00 a 15:15 horas
Hospital "José Agurto Tello" de Chosica	7 horas 15 minutos	L-V: 8:00 a 15:15 horas



Asimismo, se ha advertido que hay Hospitales e Institutos del MINSA, que mediante su reglamento interno y directivas, cumplen con el horario laboral establecida en la Resolución Ministerial n.º 0132-92-SA-P "Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los trabajadores del Ministerio de Salud", derogado con Resolución Ministerial n.º 734-2017/MINSA y restablecida mediante Resolución Ministerial n.º 927-2017/MINSA y Decreto Legislativo n.º 800, con lo cual se garantiza la atención oportuna al público durante 8 horas diarias y consecutivas.

CUADRO RESUMEN DE LA JORNADA Y HORARIO LABORAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LOS HOSPITALES E INSTITUTOS DEL MINSA QUE CUMPLEN CON LA JORNADA LABORAL PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.º 0132-92-SA/P, DEROGADO CON RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.º 734-2017/MINSA Y RESTABLECIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.º 927-2017/MINSA Y DECRETO LEGISLATIVO N.º 800:

ENTIDAD	JORNADA LABORAL	HORARIO LABORAL
Instituto Nacional de Oftalmología	7 horas 45 minutos	L-V: de 8:00 a 16:15 horas., en la cual se encuentra incluido los 30 minutos de refrigerio
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja	8 horas	L-V: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., en la cual se encuentra incluido los 60 minutos de refrigerio. S: 8:00 a.m. a 13:00 p.m.
Hospital de Emergencias Villa El Salvador	8 horas	L-V: de 8:00 a.m. a 17:00 horas., en la cual se encuentra incluido los 60 minutos de refrigerio
Hospital Carlos Lanfranco La Hoz	8 horas	L-V: de 8:00 a.m. a 16:00 horas., en la cual no se encuentra incluido los 45 minutos de refrigerio
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"	8 horas y 30 minutos	L-V: de 8:00 a 16:30 horas., en la cual se encuentra incluido los 30 minutos de refrigerio

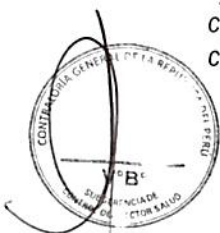
c) CRITERIO:

Las situaciones adversas constatadas, no son concordantes con la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú**, promulgado el 29 de diciembre de 1992, en cual se establece:

"Artículo 25°: La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo"

- **Resolución Ministerial n.º 0132-02-SAP**, de 30 de setiembre de 1992, derogado con Resolución Ministerial n.º 734-2017/MINSA y restablecida mediante Resolución Ministerial n.º 927-2017/MINSA, con el cual se aprueba el "Reglamento de Control Asistencia y Permanencia del



Personal del Ministerio de Salud", en la que se regula la jornada laboral que deben cumplir todos los trabajadores del Sector Salud, estableciéndose lo siguiente:

Capítulo II: De la Jornada de Trabajo y Control de Asistencia

"Artículo laboral 6°: *La Jornada que cumplen los trabajadores del sector salud es la siguiente:*

1.- Para los trabajadores de la Sede Central, Direcciones Sub Regionales de Salud y Órganos Descentralizados y Desconcentrados, de siete horas con cuarenta y cinco minutos (07:45), de lunes a viernes durante los meses de abril a diciembre, adicionándose 30 minutos para efectos de refrigerio; en los meses de enero a marzo la jornada laboral será de cinco horas con cuarenta y cinco minutos (05:45) de lunes a viernes."

- **Decreto Legislativo n.° 800**, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 03 de enero de 1996 mediante el cual se "Estableció el horario de atención y jornada diarias en la Administración Pública", estableciendo lo siguiente:

"Artículo 2°: *Modifícase el Artículo 1° del Decreto Ley n.° 18223⁵, cuyo texto en adelante será el siguiente:*

Artículo 1°: *Establécese el horario corrido en una sola jornada de trabajo al día de siete horas cuarenta y cinco minutos (07:45) de duración en el curso de los meses de enero a diciembre, para los servidores de la Administración Pública, que regirá de lunes a viernes."*

- **Decreto Ley n.° 18223**, publicado en abril de 1970, el cual fue modificado parcialmente por el Decreto Legislativo n.° 800, indica que los trabajadores de la administración pública, a parte del tiempo de labor gozan por lo menos de 30 minutos de refrigerio, en el Decreto Legislativo n.° 800 se indica lo siguiente:

"Artículo 1°: (...) Además de la indicada jornada de trabajo, se considerará el tiempo necesario para el refrigerio en el respectivo centro de trabajo." **Es decir, que aparte de la jornada laboral se considera otro tiempo para el refrigerio dentro del centro de trabajo, por lo que dicho horario no forma parte de la jornada de trabajo.**

- **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444**, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 25 de enero de 2019, establece:

"Artículo 149° numeral 1): *Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionario de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas.*

- **Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057** publicada en el Diario Oficial el Peruano el 04 de julio de 2013 y su **Reglamento** aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM publicado el 13 de junio de 2014, modificado por Decreto Supremo n.° 117-2017-PCM publicado el 17 de diciembre de 2017, regulan "Todas las entidades públicas están en la obligación de contar con un Reglamento Interno de los Servidores Civiles-RIS, que contenga las disposiciones sobre la jornada, horario y tiempo de servicios".

- d) **EFFECTO:** Las situaciones expuestas de reducir los hospitales e institutos del MINSA, a través de sus Reglamentos Internos y Directivas, el horario laboral del personal administrativo a menos de 7 horas con 45 minutos, podría generar el incumplimiento de los objetivos institucionales y se afecta

⁵ Norma que regula la jornada del Sector Público



el Servicio Público al no disponer la jornada de 7 horas 45 minutos, asimismo, la atención oportuna de los usuarios de los establecimientos del Sector Salud, durante **8 horas** diarias consecutivas.

III.- DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTAN LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Subgerencia de Control del Sector Salud de la Contraloría, ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio respecto a que los Hospitales e Institutos del MINSA, incumplen el horario de trabajo establecido en el Decreto Legislativo n.º 800 y Resolución Ministerial n.º 0132-92-SA-P, respecto al personal administrativo, con lo se afecta el Servicio Público y el horario de atención al público de ocho horas diarias consecutivas.

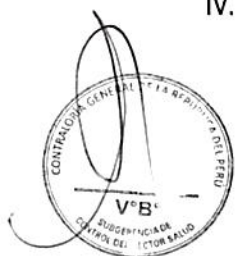
La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de los Reglamentos Internos y Directivas, los cuales han sido remitidos por los Órganos de Control Institucional de los hospitales e instituciones del MINSA, así como la información obtenida en la página web de las entidades, las cuales han sido señaladas en la condición.

III. CONCLUSIONES

1. Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio, al horario de atención del personal administrativo de Hospitales e Institutos del MINSA, estas incumplen el horario de trabajo establecido en el Decreto Legislativo n.º 800 y Resolución Ministerial n.º 0132-92-SA-P, por lo que se ha advertido una (01) situación adversa que podría afectar los objetivos de la institución, la cual ha sido detallada en el presente informe.
2. Los Reglamentos Internos de Trabajo y Directivas que regulan el horario laboral del personal administrativo de los hospitales e institutos del MINSA, no cumplen con el horario de trabajo establecido en la Resolución Ministerial n.º 0132-02-SAP y sus modificatorias, derogado con Resolución Ministerial n.º 734-2017/MINSA y restablecida mediante Resolución Ministerial n.º 927-2017/MINSA y Decreto Legislativo n.º 800.
3. Como parte de la situación adversa, se ha identificado que el horario de trabajo establecido para el personal administrativo en los hospitales e institutos del MINSA, afecta la atención de los administrados de ocho horas diarias consecutivas, conforme lo señala el numeral 1) del artículo 149º del TUO de la Ley n.º 27444, aspecto que resulta de competencia del Ministerio de Salud a efectos que se evalúe la emisión de una disposición de carácter general que regule la determinación del horario de trabajo del personal administrativo, nombrado y bajo el régimen CAS, toda vez que se ha advertido que existe un horario diferente por cada entidad; por lo cual resulta pertinente remitir el presente Informe de Orientación de Oficio, para las acciones que correspondan en el marco de su competencia.

IV. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento del MINSA, el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del Servicio de Orientación de Oficio al horario de trabajo del personal administrativo regulado en los reglamentos internos y directivas de los hospitales e institutos del MINSA, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de su competencia y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la atención del público de ocho horas diarias consecutivas y el logro de los objetivos institucionales.



2. Hacer de conocimiento al titular de la Entidad, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional del MINSA, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Orientación de Oficio.

Lima, 24 de octubre de 2019

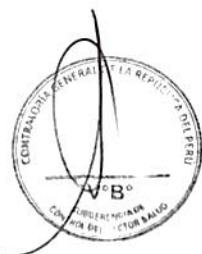

Patricia Suárez Beyodas
Subgerente de Control Sector Salud

APÉNDICE N.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. Los Hospitales e Institutos del MINSA, a través de sus Directivas y Reglamentos Internos, incumplen el horario de trabajo establecido en el Decreto Legislativo n.º 800 y Resolución Ministerial n.º 0132-92-SA-P, respecto al personal administrativo, con lo cual se afecta el horario de atención al público de ocho horas diarias consecutivas:

Nº	HOSPITAL Y/O INSTITUTO CON SITUACIÓN ADVERSA	DOCUMENTACIÓN QUE REGULA EL HORARIO LABORAL
1.	Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón	Resolución Directoral N° 226-SA-DG-INR de 05 de setiembre de 2016. Reglamento Interno de Trabajo para el personal del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón
2.	Instituto Nacional de Salud "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi"	Resolución Directoral N° 258-2010-DG/INSM-HD-HN de 31 de diciembre de 2010. Directiva Administrativa N° 004-INSM "HD-HN"/OEA-V.01 para el Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi".
3.	Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas	Informe N° 1072-2019-INCN-OP-UCAP de 22 de agosto de 2019. Resolución Directoral N° 136-2008-DG-INCN de 15 de mayo de 2008. Directiva Administrativa N° 005-2008-OP-OEA-DG-INCN "Control de Asistencia y Permanencia para el Personal del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas"
4.	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	Resolución Jefatural N° 047-RJ-/NEN-2008 de 13 de febrero del 2008. Memorando N° 84-2017-SG/INEN de 01 de marzo de 2017.
5.	Instituto Nacional Materno Perinatal	Resolución Directoral N° 156-2018-DG/INMP de 05 de julio de 2018. Reglamento Interno de Trabajo aprobado con Resolución Directoral N° 343-DG-INMP-12 y modificado con Resolución Directoral N° 087-DG-INMP-13. Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional Materno Perinatal – Maternidad de Lima.
6.	Instituto Nacional de Salud del Niño	Resolución Directoral N° 606-DG-OP-INSN-2014 de 24 de setiembre de 2014. Directiva Interna de Control de Asistencia y Permanencia para el Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño.



7.	Hospital Nacional Hipólito Unanue	Correo electrónico remitido por la jefe del OCI María Bazán Alonso de 21 de agosto de 2019 (mbazan@contraloria.gob.pe). Resolución Directoral N° 425-2015-HNHU-DG de setiembre de 2015. Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS del Hospital Nacional Hipólito Unanue.
8.-	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Resolución Directoral N° 123-2009-HNAL/DG de 17 de abril de 2009 Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Nacional Arzobispo Loayza Correo electrónico remitido por el Jefe del OCI de Jimmy Rentería Coronel de 21 de agosto de 2019 (jrenteria@contraloria.gob.pe).
9.	Hospital Nacional General Dos de Mayo	Resolución Directoral N° 0050-2007/SA/AS de 23 de enero de 2007. Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Nacional Dos de Mayo. Resolución Directoral N° 0160-2016/D/HNDM de 01 de agosto de 2014.
10.	Hospital Nacional Sergio E. Bernales	Resolución Directoral N° 582-2016-SA-DG-HNSEB de 28 de diciembre de 2016.
11.	Hospital Nacional Docente Madre Niño “San Bartolomé”	Resolución Directoral N° 066-SA-DP-HONADOMANI-SB-2006 de 19 de abril de 2006. Reglamento Interno de Trabajo Hospital Nacional Docente Madre Niño “San Bartolomé”
12.	Hospital General Santa Rosa	Resolución Ministerial N° 0132-92-SA-P de 30 de setiembre de 1992. Decreto Legislativo N° 1057, publicado el 28 de junio de 2008 Horario de Trabajo del personal administrativo del Hospital Santa Rosa
13.	Hospital Huaycán	Resolución Directoral N° 076-2017-D-HH-MINSA de 27 de abril de 2017
14.	Hospital Cayetano Heredia	Memorando N° 1195-2019-OEGRRHH-OARRHH-UGP/HCH de 22 de agosto de 2019. Resolución Directoral N° 262-B-SA-AS-HNCH/06-2010 de 19 de noviembre de 2010. Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Hospital Nacional Cayetano Heredia. Contrato Administrativo de Servicios 1857-2019-HCH
15.	Hospital San Juan de Lurigancho	Reporte de Horarios del Hospital San Juan de Lurigancho Resolución Directoral N° 145-2008-D-HSJL-DISA-IU-LE de 29 de mayo de 2008.

Nº	HOSPITAL Y/O INSTITUTO QUE CUMPLEN CON LA JORNADA LABORAL	DOCUMENTACIÓN QUE REGULA EL HORARIO DE TRABAJO
1.	Instituto Nacional de Oftalmología	Resolución Directoral N° 050-2019-INO-D de 04 de junio de 2019. Reglamento Interno de Servidores Civiles del Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos"
2.	Instituto Nacional de Salud	Resolución Jefatural N° 116-2017-J-OPE/INS de 20 de junio de 2017. Reglamento Interno de los Servidores del Instituto Nacional de Salud
3.	Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja	Resolución Directoral N° 07/2017/INSN-SB/T de 11 de enero de 2017. Reglamento Interno de los Servidores Civiles-RIS
4.	Hospital Carlos Lanfranco La Hoz	Resolución Directoral N° 04-01/2017-HCLLH/SA de 03 de enero de 2017. Reglamento Interno de los Servidores Civiles-RIS
5.	Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"	Correo electrónico remitido por la jefa del OCI Graciela Quineche Rodríguez de 21 de agosto de 2019 (gquineche@contraloria.gob.pe) Resolución Directoral N° 296-2018-DG-HEJCU de 31 de diciembre de 2018. Reglamento Interno de Trabajo
6.	Hospital de Emergencias Villa El Salvador	Resolución Directoral N° 042-2018-DE-HEVES de 21 de mayo de 2018. Reglamento Interno de Servidores Civiles del Hospital de Emergencias Villa El Salvador

